

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00211 00**

Por ser competente este despacho, avoca el conocimiento del presente proceso de expropiación del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS contra ADMINISTRADORA DE ESTACIONES S.A., proveniente del Juzgado 2° Civil del Circuito de Ciénaga-Magdalena.

Por otra parte, se requiere a la parte actora con el fin que indique si ya procedió con la constitución del título judicial por valor de \$5.773.000,00, de ser así por secretaría oficiase al Juzgado en mención, con el fin que se pongan a disposición de este estrado judicial, dichas sumas de dinero; de no haberse efectuado dicha consignación por el extremo demandante, proceda este a realizarla pero a órdenes de esta judicatura.

Una vez se acredite la puesta a disposición o la consignación de los títulos judiciales, y de constatarse por secretaría la existencia de títulos judiciales, mediante la respectiva impresión del reporte de los mismos, sin necesidad de entrar las diligencias al Despacho, deberá librar despacho comisorio con los insertos del caso, con destino al Juez Segundo Civil del Circuito de Ciénaga-Magdalena, a fin que proceda a la entrega anticipada a favor del demandante de la franja de terreno del predio identificado con folio matrícula inmobiliaria No. 222-37984, conforme fuera determinado en la demanda y sus anexos, para tal efecto se deberá adjuntar al despacho comisorio en mención, copia del escrito de demanda, del avalúo allegado con la misma, del auto por medio del cual se admitió la demanda y del presente proveído.

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto de fecha 07 de abril de 2021 y libre el oficio allí indicado.

El presente auto, también deberá ser notificado a la parte demandada de conformidad a lo normado en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cumplido lo anterior, ingresen las actuaciones al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,



**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>26/08/2021</b> , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00213 00**

Seria del caso proceder a la calificación de la demanda; sin embargo, observa el Despacho que la presente demanda corresponde a un proceso de mínima cuantía, razón por la cual este estrado judicial no es competente para conocer de las presentes diligencias por factor cuantía (numeral 1° artículo 20 C. G. del P.), debiéndose rechazar por competencia la actuación, como en efecto se rechaza.

Por lo anterior y por secretaría de manera digital, remítase las presentes diligencias a la Oficina de Reparto, a fin que el proceso se someta a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, previo las constancias de rigor.

Notifíquese.

El Juez,



**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 26/08/2021, a la hora de las 8.00 A.M.
Secretaria

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00217 00**

Se inadmite la petición de prueba anticipada, para que se cumpla con lo siguiente:

1. Acredítese lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo el escrito de prueba extraproceso y sus anexos, así como de la subsanación aquí ordenada, al correo electrónico de la parte demandada.

2. Indíquese nombre, identificación, dirección de notificaciones del perito, así mismo, dicho profesional deberá dar cumplimiento a los requisitos de que trata el artículo 226 del C. G. del P., y allegar la documental y manifestaciones allí previstas.

3. Alléguese nuevo poder dirigido a este estrado judicial en los términos del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, tenga en cuenta que el aportado en la demanda, no se remitió desde la dirección de notificaciones electrónicas de la parte actora, al correo electrónico de su apoderado; de no acreditarse tal hecho, deberá allegarse un nuevo poder bajo las formalidades del artículo 74 del C. G. del P.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho [ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,



**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 26/08/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
<b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b> Secretaria

hmb